

DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.60>

Límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial

“Legal limits on the use of protected works in artificial intelligence training.”

Scheznarda Jamileth Colina Capito ¹

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

e1350662308@live.ulead.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-2738-5035>

Manta – Ecuador

Javier Andrés Espinoza Suárez ²

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

javier.espinoza@uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-8126-4400>

Manta – Ecuador

Cómo citar:

Colina Capito , S. J., & Espinoza Suárez, J. A. (2026). Límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial. *Ciencia Interdisciplinaria Internacional*, 4(3), 275–289. <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.60>

Fecha de recepción: 2026-07-20

Fecha de aceptación: 2026-08-03

Fecha de publicación: 2026-08-17

RESUMEN

El génesis de la inteligencia artificial revoluciona la sociedad y genera muchas expectativas sobre su uso y los resultados que ofrece a millones de usuarios durante este proceso evolutivo de la información sistematizada surgen temas importantes correspondientes al manejo de grandes cantidades de información Big Data, aprendizaje automático Machine Lerner y el Fair Use todo lo que significa y representa para el desarrollo y avance de las sociedades dialécticas pero ante ello nos encontramos con una controversia que es motivada y fundamentada por la vulneración de derechos fundamentales a propiedad intelectual y los derechos de autor cuando existen obras protegidas por estos derechos y que no son respetados conforme al marco jurídico que establece los lineamientos y solemnidades correspondientes a su uso en el entrenamiento de inteligencia artificial y el debate jurídico radica en el consentimiento informado que al parecer no existe en la gran mayoría de los casos por parte de los creadores de inteligencia artificial hacia los creadores originarios de estas obras que son utilizadas para el desarrollo de las ciencias del saber o con fines de carácter comercial. Hay que definir los procesos adecuados que establezcan los parámetros legales y permitidos para el uso de las obras protegidas por los derechos de autor y reforzar la seguridad jurídica en los casos en los que trasgredan derechos de autor a quienes también aportan con sus creaciones originales al desarrollo de la ciencia y en general a la sociedad.

Palabras claves: Big Data, Aprendizaje automático, Fair Use, IA, Derechos de autor.

ABSTRACT

The genesis of artificial intelligence is revolutionizing society and generating high expectations regarding its use and the results it offers to millions of users. During this evolutionary process of systematized information, important issues arise related to the management of large amounts of data (Big Data), machine learning, and Fair Use—everything these concepts imply and represent for the development and advancement of dialectical societies. However, this also gives rise to a controversy motivated and grounded in the violation of fundamental rights to intellectual property and copyright when protected works are not respected in accordance with the legal framework that establishes the guidelines and formal requirements for their use in artificial intelligence training.

The legal debate centers on informed consent, which appears to be absent in most cases on the part of AI developers toward the original creators of the works used for the advancement of knowledge or for commercial purposes. It is necessary to define adequate processes that establish the legal and permitted parameters for the use of works protected by copyright and to strengthen legal certainty in cases where copyright holders' rights are infringed, as they too contribute with their original creations to the development of science and society as a whole.

Keywords: Big Data, Machine Learning, Fair Use, AI, Copyright.



INTRODUCCIÓN

El derecho de autor no nace cuando la persona registra una obra de su ingenio o creación, sino que está enmarcada en la relación autor obra que surge cuando esta relación se materializa toda acción que realizamos de forma ingeniosa constituye el autor o creador de esa acción o lo que se puede contextualizar como el autor de esa obra que tiene su génesis de la relación autor obra que se origina del pensamiento propio de forma individual de una persona producto de su ingenio o creatividad, de allí se desprende la importancia de registrar las obras, en el presente artículo científico analizaremos desde un análisis crítico investigativo en base a criterios lógicos jurídicos un de los temas mas controversiales de los últimos tiempos que se genera por el debate que existe por el desarrollo de tecnologías y sistemas de software específicamente de inteligencia artificial y la supuesta vulneración de derechos de autor sobre obras protegidas que se están utilizando para el entrenamiento de estos sistemas de inteligencia artificial.

Dentro de esta investigación se determinó que dentro de esta relación creador obra la premisa principal es que desde el momento que una persona crea una obra es el autor de esta premisa fáctica nace de un principio jurídico que tiene relación con la materialidad, el creador de la obra se constituye en autor cuando materializa la obra, de este hecho surge la segunda premisa fáctica que consiste en el deber de registrar la obra ante la entidad correspondiente para que la obra sea protegida y goce de los derechos de autor que establece la ley. La temática de este artículo científico plantea una serie de interrogantes que surgen a raíz del nacimiento de la inteligencia artificial IA y cómo puede afectar los derechos de autor sobre obras protegidas dentro del contexto de propiedad intelectual, las leyes de la propiedad intelectual, Copyright, etc.

En general los derechos de autor y el contenido de estas obras se ven afectadas por la inteligencia artificial mediante el uso IA,

Chatgpt, todo lo que se conoce hasta el momento como inteligencia artificial todo contenido ya sea música, textos, imágenes, sonidos, entre otros que utilizan estos programas de software conocidos como inteligencia artificial ya sea para crear o modificar obras existentes de diversos autores a quien le corresponden los derechos de autor, además de ello surge otra interrogante cuya relevancia debe ser analizada con objetividad y apego en derecho esto se debe a una interrogante ¿estas nuevas creaciones cumplen con los requisitos para ser protegidas por derechos de autor?.

Frente a este panorama jurídico surge el debate de los derechos de autor frente al entrenamiento de inteligencia artificial con uso de obras protegidas por los derechos de autor, dando origen a otra interrogante ¿cuáles son los límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial? Es la controversia que se desarrollara en la presente investigación de carácter científico. Mediante un estudio minucioso y responsable se despejarán estas dudas y se hallarán las respuestas a un tema que ha generado más de un inconveniente de carácter legal lo que ha conllevado a los creadores de obras que gozan de los derechos de autor a procedimientos judiciales en las diferentes Cortes de justicia sobre todo en países desarrollados como Estados Unidos de Norteamérica y países del continente europeo buscando la protección que el Estado debe brindar a la propiedad intelectual.

El objetivo general de esta investigación será determinar los límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial, mediante resultados que se obtienen durante el desarrollo de este artículo científico planteando objetivos específicos como identificar las posibles causas que permiten la vulneración de derechos de autor, del mismo modo indicar cual es el uso adecuado de datos para el entrenamiento de la inteligencia artificial dentro del contexto jurídico. para alcanzar esta meta se deberá analizar los



conceptos vertidos sobre el tema y todo el contexto que aborda este fenómeno social que está generando más de un inconveniente en diversos ámbitos, por tal razón en la actualidad el consenso general para la gran mayoría de investigadores es que la inteligencia artificial conocida como “IA” dejó de ser un tema de avance de tecnología para convertirse en un fenómeno social.

Materiales y Métodos de investigación

Los métodos de investigación utilizados para el presente artículo científico es el método analítico descriptivo por que describe y analiza de forma clara como los Derechos de autor está siendo vulnerados desde la aparición de los diferentes sistemas de inteligencia artificial IA, describiendo como la Constitución de la

RESULTADOS

Los hallazgos principales dentro de esta investigación condujeron a la obtención de resultados importante mismo que nos permite contestar las interrogantes planteadas al inicio de la investigación, el primer resultado obtenido se refiere a la definición concerniente a la IA pues la mayoría de doctornarios no existe una definición clara del tema, lo que de entrada genera un problema grave pues si consideramos que, al no tener claro algo no sabemos ante que nos enfrentamos, el segundo resultado importante obtenido por medio de los hallazgos analizados tiene que ver con el entrenamiento de la IA, durante la investigación se comprobó que no existe un dato exacto del número de veces que necesitar ser entrenada un modelo de IA, esto sería otro problema pues se entendería que no existe un conocimiento adecuado sobre producto que está en el mercado.

República del Ecuador los Tratados y Convenciones internacionales sobre de Derechos de autor protegen y garantizan que las creaciones de obras estén protegidas, también utilizaremos el método histórico hermenéutico porque mostraremos de forma breve la evolución de la tecnología de la información y los derechos de autor en los últimos años en distintos Estados a lo largo del tiempo, otro método que se utilizara será el bibliográfico porque permite el estudio basado en la búsqueda, recopilación, análisis y síntesis de información ya existente contenida en libros, artículos, documentos académicos, revistas científicas, tesis, periódicos y otros materiales escritos o digitales que nos permiten realizar una investigación con información fidedigna.

Por otro lado, los resultados siguientes tienen que ver con la legalidad del uso de datos protegidos por los derechos en el entrenamiento de las IA y sobre el marco jurídico que regula esta interacción, la primera se obtuvo mediante casos que son emblemáticos que tuvieron lugar en las Cortes de los Estados Unidos de Norteamérica donde se registran los primeros casos sobre el tema como Resolución del Tribunal del Distrito de Delaware, dictada en el Caso Thomson Reuters Enterprise Centre GmbH vs. Ross Intelligence Inc. (No. 1:20-cv-613-SB). 11 de febrero de 2025 y Authors Guild v. Google, Inc., No. 13-4829 (2d Cir. 2015) en la primera la corte resolvió a favor de la protección de los derechos de autor y en la segunda Corte fallo a favor de la legalidad del uso de datos en el entrenamiento de IA uso legítimo (fair use).

Por último y no menos importante los resultados de la investigación determinaron en lo que respecta al marco jurídico que respalda, regula, protege y sanciona cualquier actividad que no se encuentre dentro del marco de la legalidad y la ley referente a la protección de los derechos de autor respecto a su uso en el entrenamiento de la Inteligencia Artificial (IA) sigue en la actualidad siendo materia de investigación por la notable ausencia de una ley



universal o genera que aplique a todos los Estados de forma imperativa, pues muy a pesar que existe leyes que protegen los derechos de autor y la propiedad intelectual, no hay algo concreto y específico que regule de forma eficaz en la actualidad esta controversia lo poco que existe en los países desarrollados está disperso en el contexto mundial, un ejemplo es el Estado ecuatoriano donde no existe normativa al respecto ni información sobre este problema actual lo poco que hay solo es en materia de propiedad intelectual, pero nada específico sobre el uso de datos protegidos en el entrenamiento de IA, en conclusión otro grave problema,.

DISCUSIÓN

En un mismo sentido se relacionan de forma intrínseca una sociedad dialéctica, el derecho y los avances tecnológicos indistintamente en las áreas específicas en la que converjan siempre y cuando cumplan con las finalidades y objetivos que justifiquen y validen su origen y cuyo resultado final siempre será evaluado según el mínimo de margen de error posible o lo que puede señalarse que tan útil y beneficioso puede ser para el bienestar común de una sociedad en constante cambio y desarrollo, a lo largo de la historia de la humanidad el ser humano a tratado de diferentes formas y medios posibles a su alcance regular las conductas sociales mediante leyes que permitan brindar seguridad jurídica y protección de derechos por otro lado, los avances tecnológicos han sido un nexo entre la sociedad y el derecho.

Desde la aparición de los primeros ordenadores electrónicos y su capacidad de almacenamiento de datos y resolución de problemas, la robótica, el nacimiento de la internet y todo lo que hoy se conoce como inteligencia artificial en adelante (IA) el ser humano dispone de una serie de herramientas y sistemas de software que facilitan las más mínimas tareas cotidianas de las personas, lo que permite realizar un análisis que la IA desde su génesis se encuentra hoy en día en la mayoría o porque no decirlo en todos

los ámbitos de la ciencia y la sociedad ya sea en la medicina, educación, economía, derecho, ingeniería, arquitectura, literatura, pintura, música, seguridad en la milicia etc. lo que en consecuencia se resume según el Parlamento Europeo (2020) Citado por (Moreno, 2023) cuando nos referimos a la IA estamos hablando de la capacidad y habilidad de una máquina que puede realizar las mismas habilidades y capacidades que poseen los seres humanos, logrando razonar, aprender, crear y por último con una gran capacidad de planear.

Pese a este preámbulo de presentación analizar la importancia de la IA como sus resultados positivos y negativos frente a uno de los temas más controversiales de los últimos años referente de los límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial y con ello establecer objetivos específicos que permitan determinar si existe vulneración de derechos de autor en el entrenamiento de la IA junto con ello indicar si existe una normativa que proteja los derechos de autor para finalmente señalar cuales son los límites legalmente permitidos en el uso de obras protegidas por derechos de autor en el entrenamiento de la inteligencia artificial, algo muy complejo será definir o dar un concepto de IA de manera acertada. Algo que es muy notorio que a pesar de la importancia y connotación del tema no se ha podido establecer de forma universal un concepto claro así, por ejemplo:

Según Izquierdo (2021) la definición de inteligencia artificial IA es de notable importancia, específicamente cuando el tema está pendiente de legislación en a nivel mundial. Por lo tanto, se representa un gran desafío, puesto que su naturaleza dialéctica obliga a estar en una evolución permanente, esto se debe a su contenido amplio donde se construyen y se desarrollan nuevos programas y aplicaciones de forma periódica. Esto se deriva que la mayoría de estudiosos del tema concuerdan que una de las definiciones de la IA más cercana a la realidad actual insinúa que “la máquina”, en conjunto con el resto, es



decir, en palabras de Bugallo (2022) el software que acciona o activa al hardware, permite tomar y ejecutar ciertas decisiones como si se tratara de inteligencia humana. No obstante, a ello lo único claro que tenemos hasta al momento como fundamento es que menciona Moreno (2023) sobre la propiedad intelectual, la misma que tiene un rol relevante y sustancial en la era de la inteligencia artificial. Las herramientas de IA necesitan inevitablemente alimentarse de gran cantidad de datos. Esto generaría un conflicto cuando existen los derechos de autor, y si se contextualiza la magnitud del problema recién allí entendemos que los derechos de autor que derivan de la creación de una originalidad dependerá desde un punto de vista doctrinario aceptable que permita dar valor y alcance a sus derechos.

Los Estados están en la obligación de regular, tutelar los derechos de propiedad intelectual y ratificar la seguridad jurídica que debe de existir para que no se trasgreden los derechos de las personas en el ámbito de los derechos de autor, por ello autores como Bravo & Espinoza (2024) mencionan respecto al tema que la efectiva capacidad jurídica para ser titular de derechos sobre una obra se obtiene mediante la condición de persona física. Esto tiene carácter imperativo pues el creador o diseñador original de una obra, entendiéndose como (autor) es el titular original de los derechos sobre su creación, pues se debe tener autonomía individual para poder ser identificado y reconocido como sujeto de derecho.

Las obras protegidas

La existencia de obras protegidas es lo que genera la controversia con la utilización de la IA cuando esta depende de la información y datos que obtiene precisamente de aquellas obras que tienen derechos de autor, ante ello se hace imperante establecer o definir conceptos y diferenciar una de otra, dentro de este contexto se debe atender en relación a los tratados internacionales en esa materia, para ello el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Revisada en París

el 24 de Julio de 1971 y ratificado por el Estado ecuatoriano, establece en su artículo 2 cuales son las Obras protegidas: 1. "Obras literarias y artísticas"; 2. Posibilidad de exigir la fijación; 3. Obras derivadas; 4. Textos oficiales; 5. Colecciones; 6. Obligación de proteger; beneficiarios de la protección; 7, Obras de artes aplicadas y dibujos y modelos industriales; 8. Noticias (Registro Oficial 844 , 1992).

Dentro de misma norma ibídem en el numeral 1 indica: que obras literarias y artísticas se refiere a todas las producciones en materia literaria, científica y artística, independientemente del modo o forma de expresión, por ejemplo libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras consideradas del género dramático y musicales; otra clasificación se refiere a las obras coreográficas y las pantomimas; el siguiente grupo tienen que ver las composiciones musicales con o sin letra; posterior a ello siguen las obras comprendidas como cinematográficas, junto con las obras expresadas por procedimiento análogo o la cinematografía; siguiente grupo se refiere las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; los dos últimos grupos implica a las obras de artes aplicadas y finalmente las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas vinculadas a la geografía, topografía, arquitectura o a las ciencias (Registro Oficial 844 , 1992).

La utilización de obras protegidas en el entrenamiento de inteligencia artificial.

Con el surgimiento de tecnologías avanzadas y lo que se conoce como IA, se hace necesario encontrar un nexo causal que justifique y valide la utilización de obras protegidas por derechos de autor para la creación y entrenamientos de la respectiva IA, ante ello nos encontramos frente a una línea muy delgada que separa lo legal de lo ilegal, sobre todo si consideramos que “En



definitiva, la IA tiene un papel importante en la transformación digital de la sociedad” (Moreno, 2023). Por lo tanto, a criterio de Ordellin (2025) nos encontramos en un vacío jurídico pues el vínculo necesario entre los derechos de autor y la IA, y de forma particular la generativa, plantea una serie de retos y contradicciones. La controversia radica en lo sustancial y de los problemas que existen tanto de forma y de fondo, y en ese orden de ideas según Pérez (2024) cuando hablamos de la inteligencia artificial (IA) debemos entender que se trata de una tecnología que posee la capacidad de transformar la sociedad y el ordenamiento jurídico-constitucional, al transgredir diversos ámbitos y derechos fundamentales. Ante esta premisa es necesario proteger los derechos de autor.

Los avances tecnológicos específicamente el de las IA desde una perspectiva científica y con fines sociales que permita o facilite ciertas tareas cotidianas de las personas por más complejas que sea se constituye en hecho debatible considerando Que según Ordellin (2025) se debe analizar la inteligencia artificial desde una perspectiva basada de la producción de contenido sintético, pero observando de cerca los derechos de autor, esto permitiría la materialización de ambas. La primera, entender con qué datos han sido entrenados los diferentes sistemas de IA y, la segunda, saber si un contenido específico ha sido creado o modificado con Inteligencia artificial.

La inteligencia artificial conocida universalmente como “IA” es una tecnología que ha presentado un avance espectacular en un corto periodo de tiempo, gracias a la combinación de elementos como el big data, el blockchain, la nube, el internet de las cosas, la robótica y la realidad virtual (Pérez, 2024). Ante ello lo importante es saber si existen los parámetros necesarios que establezcan las condiciones adecuadas de equilibrio entre la IA y los derechos de autor si disponemos de una premisa fáctica que explica que una IA necesita de mucha información proveniente de

diferentes formas posibles pero que es extraídas de los autores de las diferentes obras disponibles, y ante ello nos encontramos ante un fundamento de hecho y de derecho que es igual o más importante correspondiente al valor e importancia de la IA dentro de la sociedad y los beneficios que puedan ofrecer.

Partiendo de este análisis se obtiene un criterio orientado a una crítica constructiva donde aparece una premisa la IA necesita grandes cantidades de información lo que hace mención a la relación derechos de autor-IA dando surgimiento a otra premisa fáctica, misma que según Pérez (2024) la inteligencia artificial está vinculada intrínsecamente con el big data, lo necesita para desarrollar sus diferentes funciones, ya que se abastece de una gran cantidad de información cuyos datos almacenados sirven para entrenar modelos de aprendizaje automático y tomar decisiones basadas en patrones y correlaciones” (Pérez, 2024). La originalidad es un factor esencial y fundamental que le da la vida al arte y la ciencia, pues para un autor este factor constituye un elemento clave que permite que el producto final pueda destacarse entre varios trabajos en base a una idea única (Bravo & Espinoza, 2024).

La regulación de la IA frente a los derechos de autor.

Sobre este tema controversial de la IA y los derechos de autor sobre obras protegidas ya existen pronunciamientos a nivel internacional uno de ellos es la Recomendación de la UNESCO, según Reyes (2023) se debe tomar en cuenta y considerar que la ética representa en esta controversia una base dinámica, evolutiva y holística. Sin embargo, hay que analizar los posibles problemas que puede generar establecer de forma obligatoria normas éticas y lo que inmediatamente correspondería aplicar normas jurídicas y medidas políticas de gobierno, cabe indicar que esto podría generar posibles conflictos con la dinámica de innovación científica y tecnológica en el campo de la Inteligencia Artificial. Por otro lado, La resolución adecuada de este problema se



convierte en un permanente desafío para las sociedades y los países de todo el planeta (Reyes, 2023).

Incursionando dentro del ámbito normativo del Estado ecuatoriano hayamos una relación a estos pronunciamientos y es que la norma suprema del Estado en su artículo 387 numeral 4 señala que se debe garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Concretamente la normativa específica sobre temas de protección de derechos de autor se encuentra en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación en el art.4 numeral 11 indica La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016).

Sin embargo, es menester indicar que en el Estado de Ecuador como en la gran mayoría de Estados a nivel mundial cuando se refiere a controversias en materia de vulneración de derechos de autor sobre obras protegidas que son utilizadas para el entrenamiento de la inteligencia artificial todavía están en un proceso embrionario en el tema, si pone en consideración que no se ha podido establecer una ley específica en el tema traído a acotación, lo que sí es notorio y evidente según Martín (2023) La inexistencia de una definición jurídica y de legalidad de los conceptos de originalidad, creación literaria y artística, como también arte y altura creativa son indicadores de la existencia de un vacío apenas cubierto por la doctrina y la jurisprudencia. Para encontrar una solución a la controversia o conflicto de intereses se debe conocer las causas y los orígenes que la producen para Amado (2020) la evolución de las IA tiene que ver con el impacto que produce, pues se considera la información que produce en los seres humanos, la forma y

cantidad en la que la producen, esto se relaciona con su almacenamiento y administración, es lo que ha permitido desarrollar a esta tecnología. El Big Data en lo principal representa las múltiples formas de almacenar y administrar todos los datos obtenidos. La sistematización de los datos proporcionados y procesados por los sistemas de software poder ser utilizados de diversas formas según las necesidades de terceros con interés la premisa fundamental de este hecho factico es la legalidad de la información y sus fines y objetivos deseados, según Amado (2020) la producción de datos es un método propio de las personas que, con el tiempo, se ha convertido en algo complejo pero muy importantes para determinados sectores. Un claro ejemplo en la actualidad son las redes sociales, en las cuales se generan cientos de datos.

La línea delgada que separa lo justificable y legalmente aceptado de lo que se encuentra dentro de la ilegalidad trasgrediendo a los sujetos de derecho en materia de derechos de autor es claro que no se puede converger en ambos sentidos cuando según Godoy, Reyes, & Urrutia, (2024) ‘a clave de todo radica en la forma cómo se acepta o se asume la métrica por maximizar una realidad esperada Y son precisamente los fines y objetivos que persigue la ‘‘inteligencia artificial moderna y sus imperfectos es un ejemplo más de una sociedad donde las premisas recién comienzan a correlacionarse con objetivos, el manejo adecuado de la información proporcionada por las personas debe estar intrínsecamente con los principios de legalidad y la ética en función del bienestar común de la sociedad.

Por un principio de razonamiento lógico a los hechos facticos presentados se debe establecer lineamientos basados en la concordancia con lo que es justo y necesario con los principios de legalidad donde la premisa principal será la aceptación consensuada de quienes intervengan en la relación IA-Derechos de autor todo por el contrario en palabras de Acosta & Conopoima (2025) esta trasgresión al consentimiento



informado no permite al autor de una obra tener control sobre su creación y atenta contra la seguridad jurídica de los individuos que va unida al derecho a la propiedad intelectual, consideremos el derecho comparado sobre el tema y según el gobierno de España Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro [artículo 10.1 TRLPI]. Así mismo tenemos en el art. 17 según el Real Decreto Legislativo 1 (1996) le pertenece al autor el goce exclusivo de los derechos de aprovechamiento de su obra en todas las formas que incluye, los derechos de reproducir, distribuir, comunicar y la modificación, que no pueden ser realizadas sin su autorización, salvo las excepciones propias de la presente Ley.

En la misma línea argumentativa desde la perspectiva del derecho comparado, el consentimiento también representa un valor fundamental en la UE, esto se ve plasmado en el artículo 4 de la Directiva 2019/790 (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2019) citado por (Acosta & Conopoima, 2025) que permite a los titulares de derechos oponerse al uso de sus obras en procesos de minería de datos con fines comerciales. La gran cantidad de datos e información que poseen los sistemas de software a nivel mundial no es el eje transversal de la controversia porque inclusive se puede llegar a la conclusión de Amado (2020) el Big Data representa la herramienta utilizada para organizar los datos recopilados de la información obtenida para luego abastecer la base de la pirámide del conocimiento.

El eje transversal del problema radica en las formas de aprendizaje automático que utilizan los programadores de IA en el empleo del Big Data como los algoritmos encuentran los suficientes patrones para proporcionar los resultados esperados el papel fundamental que

tiene el machine learning debe ser analizado muy de cerca si ponemos a conocimiento que “normalmente, el machine learning se analiza desde tres enfoques: aprendizaje supervisado, aprendizaje por refuerzo y aprendizaje no supervisado (Izquierdo, 2021). Y es tan importante su análisis porque la inteligencia artificial inclusive causa ya malestar en algunos Estados pues según Izquierdo (2021) el ML (machine learning) ha intervenido en la seguridad interna de un Estado y la misma defensa mundial, esta es una de las principales razones y objetivos por las que los Estados también están investigando avances este campo.

La automatización de datos y el aprendizaje automático en la génesis de la inteligencia artificial adquiere una connotación muy importante a partir de que se considera los criterios de Cadillo, Pantoja, & Ramirez (2025) quienes afirman que la auténtica revolución inicio en noviembre de 2022, cuando Open AI, una corporación cuyo origen es estadounidense entregada a la investigación de IA dio a conocer un chatbot conversacional llamado “ChatGPT”, que un corto periodo de tiempo de un par de meses de su presentación logró superar inimaginablemente la cantidad de más de cien millones de usuarios, convirtiéndose en un nuevo récord.

El análisis correspondiente a este hecho generador supone que dentro de un marco jurídico de cualquier Estado toda información utilizada para el uso de IA puesta al servicio de las personas debe ser regulada para no vulnerar derechos de autor sobre aquellas obras protegidas por sus creadores en los casos en los que no hubo el consentimiento informado, es precisamente donde nacen los problemas actuales “el ecosistema más amplio de desarrolladores de IA, incluyendo organizaciones como OpenAI, enfrenta desafíos similares en la búsqueda de equilibrio entre innovación y cumplimiento normativo” (Gabarda, Inieta, & Fernández, 2025). El primer nudo jurídico que se enfrenta tanto los creadores de IA como los creadores de obras de



propiedad Intelectual es la poca normativa y desconocimiento de leyes aplicables a cada caso específico y concreto en relación con el uso de la inteligencia artificial.

Lo ideal para muchos expertos en el tema es abordar la temática del mismo desde el punto de vista jurídico desde los procesos de inicio en la creación de sistemas de software que crean IA cuyos datos obtenidos debe estar dentro de un marco jurídico total mente legalizado para sus uso dentro de este contexto el Big Data, LM y Fair Use entre los más importantes a destacar se encuentren en lineamiento normativo que os regule y al mismo tiempo proteja los derechos de autor y facilite las actividades cotidianas de los diferentes actores dentro de la sociedad según Gabarda, Iniesta, & Fernández (2025). “en la misma dirección los permisos y las licencias respectivas para la utilización de la IA están siendo clave y el punto de enlace para hallar un lugar que armonice y equilibre los derechos de autor entre los diferentes actores que participan en este proceso.

Según Pita (2024) la legislación nacional e internacional correspondientes a los derechos de autor están en necesidad de adaptarse de manera rápida a este fenómeno, desde una perspectiva de la complejidad de la creación generada por la IA, esto permite definir y establecer la autoridad jurisdiccional competente para regular, proteger y dirimir controversias, el alcance de la propiedad y la libre explotación de sus derechos. Según United States Congress de 1976 citado por (Acosta & Conopoima, 2025).la función específica del (fair use), se debe considerar que esta figura tiene la misión de evaluar caso por caso que se presenta, si un uso sin licencia es admisible, tomando en cuenta aspectos que guardan relación con el fin que persigue, carácter transformador, la proporcionalidad utilizada y cuál es su real dimensión y efecto económico. Todo avance y progreso que de una sociedad indiscutiblemente va originar controversias y descontentos en algunos grupos determinados, en el ámbito científico no es la excepción la IA representa indiscutiblemente una nueva era de

la información sistematizada, pero se debe tener presente sus efectos y el menoscabo de derechos fundamentales según Gómez, Grosso, Alejandra, & Zajur (2024) coinciden en que el avance tecnológico y científico interfirió en el mercado, los algoritmos asumieron una denominación más apto y capaz de publicitar, el de IAG. Causo estragos en el mercado la nueva irrupción.

Por otro lado, Esta nueva era de la información que constituye un fenómeno social viene acompañada de grandes expectativas más allá de la realidad y el error puede estar originado en la idea de que llegaron para solucionar todo problema si considerar lo que origina su uso por desconocimiento “esta visión generalizada de las IA es peligrosa y da la falsa sensación de que son inteligentes cuando son una tecnología más en manos de grandes empresas” (Poquet, 2024).

Marco Jurídico del Ecuador para la protección a la propiedad intelectual y los derechos de autor

En el Ecuador existe la normativa correspondiente direccionada a la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor sobre aquellas obras protegidas con el fin de tutelar sus derechos y otorgar seguridad jurídica, así tenemos lo siguiente:

Constitución de la República del Ecuador, Ley de la Propiedad Intelectual, Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Comunicación, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) es el organismo principal encargado de garantizar y proteger los derechos a la propiedad intelectual, además de brindar toda la información necesaria para regular todas las actividades relacionadas al tema.

Entrenamiento de la IA

Todo proceso de evolución y sistematización de datos conlleva una serie de ensayos y



entrenamientos que permiten comprobar la eficacia de un sistema de software que pueda ofrecer los resultados que se esperan recibir en el entrenamiento de una IA este proceso debe ser minucioso tomando en cuenta la gran cantidad de información que esta almacenada en su base de datos, por lo tanto, la premisa mayor es el entrenamiento que debe realizar una IA con esa información disponible y la premisa menor es el proceso que debe de suceder durante ese entrenamiento de aprendizaje automático (AA). Toda la información disponible en su almacenamiento está compuesta por imágenes, textos, audios entre otros obtenidos de diferentes fuentes de información esto representa los datos de entrada que la IA analiza de forma necesaria para su entrenamiento que luego son extraídos mediante el uso de patrones de datos que son asociados u obtenidos con las respectivas etiquetas.

Un fin que persigue se relaciona con la obtención de resultados una respuesta que debe estar intrínsecamente ligada a los patrones dirigidos y establecidos para su entrenamiento según Pasquinelli (2022) en la forma de entrenamiento (abstracción de patrones), el algoritmo adquiere conocimiento y desarrolla la asociación y relación obligatoria de un input x con un output y (por ejemplo, su etiqueta). Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, el algoritmo elabora una distribución estadística de los estándares ocultos y los extrae de su fondo. Una vez que la IA ha sido suficientemente entrenada se convierte en un modelo estático (ME) lo que se define como aquella IA que está bien entrenada para salir al mercado y se usada por los distintos usuarios a nivel mundial

Un patrón o modelo estadístico se considerará que ha alcanzado un entrenamiento exitoso cuando se supera los límites porcentuales de error aceptable en una acumulación de datos de prueba, hasta la fecha no existe ni se ha podido evidenciar ni dar fe de la existencia de algún método científico para indicar cuándo un modelo está suficientemente entrenado, es

decir, cuándo una IA parece ser "inteligente" (Pasquinelli, 2022). Es menester explicar que el entrenamiento de una inteligencia artificial es muy complejo y si bien ha sido abordado de forma general y muy breve lo importante es indicar que la creación hoy en día de una gran IA no es recurso que este asociado a las grandes masas de personas en el común de la sociedad, todo, por el contrario, no es fácil su alcance todos los elementos y herramientas disponibles necesarias para su entrenamiento sumado a ello otros factores importantes para su creación como n una infraestructura adecuada según Poquet (2024) es comun y no es de importancia, por tanto, que todos los modelos de IA que existen en la actualidad pertenezcan o sean de propiedad de las grandes corporaciones como Google y Microsoft, OpenAI está fuertemente asociado con Microsoft. Según (Dornis & Stober, 2024). La Inteligencia Artificial generativa produce textos, imágenes, música y videos. Su tecnología tiene como sostén un extenso entrenamiento con la información convertida en datos resguardados por derechos de autor. En Estados Unidos de Norteamérica, los implementadores de IA dependen del "fair use" (uso justo); en el continente europeo, la opinión aceptada a favor es que se aplica la excepción de "Text and Data Mining" (TDM), es decir, minería de textos y datos

La Inteligencia Artificial frente a los derechos de autor en el Derecho comparado

Como se manifestó en los párrafos anteriores existe poca normativa o lo que es alarmante hasta cierto punto muy escasa información sobre tema de la presente investigación relacionado a los Límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial, por lo tanto, para encontrar respuestas a los objetivos planteados se debe tener en consideración los países donde no solo poseen la tecnología en cuestión sino también la suficiente normativa que regule el uso de estas tecnologías llamadas IA considerando que actualmente existe varias entre las más conocidas están Chatgpt, Gemini,



Nuevo Bing, Perplexity, Microsoft Copilot, entre otras. Países como Estados Unidos de Norteamérica y los de la Unión Europea están en un proceso hasta cierto punto casi a la par con la revolución tecnología de las IA y el mercado comercial de la mano con los derechos de autor así por ejemplo tenemos casos emblemáticos presentados a continuación:

Resolución del Tribunal del Distrito de Delaware, dictada en el Caso Thomson Reuters Enterprise Centre GmbH vs. Ross Intelligence Inc. (No. 1:20-cv-613-SB). 11 de febrero de 2025.

El fallo dictado por el Juez Stephanos Bibas, del Tribunal de Distrito de Delaware, constituye un precedente fundamental en la protección de los derechos de autor estadounidenses, cuyo objeto de controversia se fijó sobre el uso de obras protegidas por derechos de autor para el entrenamiento de modelos de IA. Es el primer antecedente a favor de la propiedad intelectual, fue la primera ocasión en la que un tribunal federal acepto que el uso de contenido protegido por derecho de autor para entrenar tecnología de IA no constituye bajo ningún concepto un uso legítimo basado en la doctrina del fair use. (ENATIC , 2025)

Authors Guild v. Google, Inc., No. 13-4829 (2d Cir. 2015)

La parte actora, autores de libros publicados protegidos por derechos de autor, iniciaron una demanda contra Google por infracción de copyright. Google, actuando sin autorización ni permiso de los titulares de los derechos, efectuó copias digitales de millones de textos — incluyendo los de los demandantes— por medio de Library Project y el proyecto Google Books. El tribunal de distrito hallo que las acciones de Google constituían uso legítimo (fair use) conforme al artículo 17 U.S.C. § 107. (JUSTIA U.S. LAW, 2015)

Libertad de expresión vs. derecho de autor Sentencia 1/2017 (SCJN)

Según De la Mora (2024) La Sentencia 1/2017 resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Estado federal de México analizo la obligación de una medida de tipo cautelar dirigida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) en la cual se aplicó el bloqueo total de una página de internet que utilizaba obras musicales sin autorización de sus autores y titulares de derechos para proteger sus intereses en tanto se resolviera lo principal es decir dentro del principio de legalidad o no de la acción, el procedimiento de solicitud de infracción en materia de comercio iniciada por la Sociedad de Autores y Compositores de México, S.G.C. (SACM) y otros afectados por esta página de internet. Se puede decir en términos generales, que estudiar la IA es el estudio de una construcción técnica o social. Sin embargo, el debate se ha establecido sobre los parámetros y límites de la IA por su inexactitud si se separan los límites técnicos de los sociales, y viceversa (Pasquinelli, 2022).

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la presente investigación y llegando al epílogo de este artículo científico finalizo, afirmando que el ser humano en la actualidad genera datos propios de su intelecto de forma libre y natural, el problema no son los datos que produce o genera ya sea para su propio beneficio o para beneficio universal, el problema está en el uso que se da por terceros, cuando esos datos son obtenidos y almacenados para luego de ello sacar una utilidad en el mercado. Es precisamente la información que proporcionan las personas lo que le da vida en un sentido figurado a la IA, en consecuencia, debe de existir una normativa específica en el tema de Límites jurídicos del uso de obras protegidas en entrenamiento de inteligencia artificial, la trasgresión de derechos a los creadores de obras susceptibles de protección es clara y los Estados a nivel mundial deben tutelar los derechos a la propiedad intelectual y la seguridad jurídica debe de ser el principio



rector que regule toda actividad relacionada con el uso de información que se encuentre bajo un derecho de autor.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

(s.f.).

Acosta, V. G., & Conopoima, M. Y. (julio de 2025). OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR EN EL ENTRENAMIENTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CONSIDERACIONES ÉTICO-LEGALES. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, Número 17, 9(17), 7-34. doi:DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v9i17.0756>

Amado, O. N. (2020). learning, el derecho de autoren la inteligencia artificialde machine. *Revista la Propiedad Inmaterial*, 30, pp. 327- 357. doi:<https://ssrn.com/abstract=3790753>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (09 de noviembre de 2016). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN. *Registro Oficial Organo del Gobierno del Ecuador*, pp.1-113. (R. O. 899, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial N° 899. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>

Bravo, D. M., & Espinoza, S. J. (2024). Inteligencia Artificial frente al Derecho de Autor, regulación y retos. *ARANDU UTIC*, Vol. 11(2), 5-18.

doi:<https://doi.org/10.69639/arandu.v11i2.571>

Bugallo, M. B. (2022). La Inspiración en la Inteligencia Artificial y el caso de los datos cuyo contenido son obras protegidas por el Derecho de Autor. *Revista de Derecho*, 21(41), 33-52. doi:<https://doi.org/10.47274/DERUM/41.3>

Cadillo, E. D., Pantoja, L. C., & Ramirez, A. V. (2025). *Desafíos legales en la protección del derecho de autor frente al uso de obras en el entrenamiento de modelos de inteligencia artificial generativa*. Lima: UNIVERSIDAD ESAN. Recuperado el 31 de octubre de 2025, de [file:///C:/Users/jade/Downloads/2025_DC_2025-1_06_TC%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/jade/Downloads/2025_DC_2025-1_06_TC%20(1).pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, pp.1-219. (R. O. 449, Ed.) Quito, Ecuador: Decreto Legislativo 0. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

De la Mora, M. M. (02 de 08 de 2024). Libertad de expresión vs. derecho de autor. Análisis de ponderación de derechos en la Sentencia 1/2017 (México). (U. e. Colombia, Ed.) *Revista La Propiedad Inmaterial*, pp.137-165. doi:10.18601/16571959.n38.06

Dornis, T. W., & Stober, S. (2024). *Urheberrecht und Training generativer KI-Modelle*. USA. Recuperado el 03 de Noviembre de 2025, de



- https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Dornis%2C+T.%2C+%26+Stober%2C+S.+%282024%29.+Urheberrecht+und+Training+generativer+
- ENATIC . (04 de septiembre de 2025). Entrenamiento de modelos de IA con contenidos protegidos por derechos de autor: Novedades judiciales sobre la doctrina del fair use. *Entrenamiento de modelos de IA con contenidos protegidos por derechos de autor: Novedades judiciales sobre la doctrina del fair use*. USA. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de <https://enatic.es/entrenamiento-de-modelos-de-ia-con-contenidos-protegidospor-derechos-de-autor-novedades-judiciales-sobre-la-doctrinadel-fair-use/>
- Gabarda, B. J., Iniesta, A. I., & Fernández, F. A. (2025). Los derechos de autor frente a la Inteligencia Artificial emergente: una revisión bibliográfica. *Plataforma Osico*, pp.4-13. doi: <https://orcid.org/0009-0003-9251-426X>
- Godoy, J., Reyes, C., & Urrutia, F. (2024). ¿Es la ética un límite para la IA? (A. d. de, Ed.) *Cuadernos de Beauchef*, 8(1). Recuperado el 31 de octubre de 2025, de [file:///C:/Users/jade/Downloads/15213-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39498-1-10-20241017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/jade/Downloads/15213-Texto%20del%20art%C3%ADculo-39498-1-10-20241017%20(1).pdf)
- Gómez, T. R., Grosso, E. V., Alejandra, P. M., & Zajur, R. (2024). INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA Y DERECHOS TUTELADOS POR EL DERECHO DE AUTOR: El caso de New York Times vs. Microsoft Corporation y OpenAI. *Revista Iberoamericana de Derecho Informático (Segunda época)*, 1(N.º 15), pp.57-62. Recuperado el 31 de octubre de 2025, de <file:///C:/Users/jade/Downloads/Dialnet-InteligenciaArtificialGenerativaYDerechosTutelados-9870490.pdf>
- Izquierdo, H. A. (diciembre de 2021). MINERÍA DE TEXTOS Y DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: NUEVAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR. (C. E. THÈMIS, Ed.) *THÈMIS-Revista de Derecho* 79, pp. 323-343. doi:10.18800/themis.202101.018
- JUSTIA U.S. LAW. (02 de diciembre de 2015). Authors Guild v. Google, Inc., No. 13-4829 (2d Cir. 2015). *Authors Guild v. Google, Inc., No. 13-4829 (2d Cir. 2015)*. USA. Recuperado el 03 de noviembre de 2025, de <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/ca2/13-4829/13-4829-2015-10-16.html>
- Martín, A. F. (2023). LA «OBRA» PROTEGIDA POR EL DERECHO DE AUTOR. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Vol. 27, pp. 41-59. doi:<https://doi.org/10.17979/afduc.2023.27.0.9783>
- Moreno, A. (2023). Los derechos de autor en la era de la Inteligencia Artificial: el caso Silverman y OpenAI. *Derecom*, 35, 1-9. doi:<http://www.derecom.com/derecom/>
- Ordellin, F. J. (2025). Derechos de autor y entrenamientode sistemas de IA generativos: las obligaciones de transparencia y la minería de textos y datos en la normativa europea. *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*, 42.



- doi:<http://dx.doi.org/10.7238/issn.1699-8154>
- Pasquinelli, M. (2022). Cómo una máquina aprende y falla. Una gramática del error para la Inteligencia Artificial (Traducción de Emilio Cafassi, Carolina Monti, Hernán Peckaitis y Graciana Zaruza). *Revista Hipertextos*, 10(17), pp.13-19.
doi:<https://doi.org/10.24215/23143924e054>
- Pérez, U. M. (junio de 2024). LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DEFINICIÓN, REGULACIÓN Y RIESGOS PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Estudios de Deusto Revista de Derecho Público*, Vol. 72/1, p.4-32.
doi:<https://doi.org/10.18543/ed7212024>
- Pita, S. C. (07 de julio de 2024). *La inteligencia artificial –IA y la vulneración de los derechos de autor en el marco*. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Colombia. Recuperado el 31 de octubre de 2025, de
<file:///C:/Users/jade/Downloads/tia.pdf>
- Poquet, I. J. (18 de 12 de 2024). La Inteligencia Artificial. *Revista Historia de las Ideas*, 1, pp.1-17.
doi:<https://historiadelasideas.es/revista/article/view/5/23>
- Real Decreto Legislativo 1. (12 de abril de 1996). TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL. *BOE num. 97, de 22/04/1996*. Madrid, Madrid, España.
doi:<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/1996/04/12/1/con>
- Registro Oficial 844 . (1992). *CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION DE OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS*. Ministerio de Relaciones Exteriores., Quito. Recuperado el 02 de noviembre de 2025, de
<https://procuraduria.utpl.edu.ec/SiteAssets/Legislacion%20Externa/Convenio%20de%20Berna.pdf>
- Reyes, V. P. (2023). Ética de la Inteligencia Artificial. Recomendación de la UNESCO, noviembre 2021. *Redalyc.org*, vol. 26, (50), pp. 1-6.
doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.10271853>